



Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo de instaurado por DAISLYS MEDINA FRAGOZO, contra LINO RINCONES AROCHA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 00235 00

Observado el memorial aportado por el apoderado de la demandante, doctor HENRY DAZA GONZALEZ, presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En consecuencia, este Despacho decretará la terminación del proceso por el pago total de la obligación y levantará las medidas cautelares que pesen sobre la parte pasiva dentro del proceso, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se impartirá decisión sobre las costas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

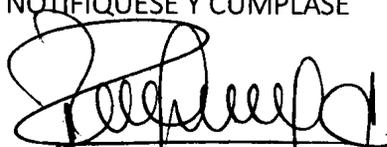
SEGUNDO: En consecuencia, DECRETASE el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de JOSE ORTIZ ARIZA, oficiase por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguese a la parte demandada conforme a la solicitud del apoderado de la parte demandante.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.

CUARTO: SIN COSTAS en esta instancia.

QUINTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCIO VARGAS TOVAR
Juez